

DECRETO 897 DE 1996

(mayo 21)

Diario Oficial No. 42.793, del 24 de mayo de 1996

MINISTERIO DE SALUD

<NOTA DE VIGENCIA: Derogado por el Decreto 10 de 2004>

"Por el cual se autoriza al Servicio Médico y Odontológico de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, para continuar prestando servicios de salud en los términos del Capítulo II del Decreto 1890 de 1995."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial, de las conferidas por la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 del Decreto 1890 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley 100 de 1993, las cajas, fondos y entidades de seguridad social del sector público, empresas y entidades del sector público de cualquier orden, que con anterioridad a la vigencia de la citada ley, presten servicios de salud o amparen a sus afiliados riesgos de enfermedad general y maternidad, tendrán dos (2) años para transformarse en entidades promotoras de salud, adaptarse al nuevo sistema o para efectuar su liquidación, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.

Que mediante el Decreto 1890 del 31 de octubre de 1995, el Gobierno Nacional reglamento los artículos 130 y 236 de la Ley 100 de 1993, estableciendo los requisitos que para su adaptación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, deben acreditar ante la Superintendencia Nacional de Salud, las entidades a que se refiere el considerando anterior.

Que mediante oficio radicado el 07 de diciembre de 1995, en la Superintendencia Nacional de Salud, el doctor ALEJANDRO DEEB PAEZ, actuando en su calidad de Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, solicitó el análisis de los requisitos previstos en el Decreto 1890 de 1995, para efecto de obtener la autorización para que el Servicio Médico y Odontológico de dicha Empresa, continúe prestando el servicio médico, odontológico y pediátrico, como dependencia adaptada al Sistema General de Seguridad Social en Salud .

Que en cumplimiento de la facultad otorgada por el Decreto 1890 de 1995, la Superintendencia Nacional de Salud, con base en los aspectos técnicos y jurídicos, evaluó la documentación presentada y emitió el correspondiente concepto contentivo del análisis técnico, con destino al Ministerio de Salud.

Que de conformidad con el informe presentado por la Superintendencia Nacional de Salud, el Servicio Médico y Odontológico de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- ESP, acredito los requisitos para obtener la autorización por parte del Gobierno Nacional, para continuar prestando servicios de salud, en los términos del artículo 236 de la Ley 100 de 1993.

DECRETA:

ARTICULO 1o. Autorizar al Servicio Médico y Odontológico de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP, entidad del sector público, del orden Distrital, para que continúen prestando servicios de salud o amparen a sus afiliados en los riesgos de enfermedad general y maternidad, como dependencia adaptada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los términos del Capítulo II del Decreto 1890 de 1995.

PARAGRAFO. El Servicio Médico y Odontológico, a que se refiere el presente artículo, solo podrán continuar prestando los servicios de salud, a los servidores que se encontraban vinculados a la respectiva entidad, en la fecha de iniciación de vigencia de la Ley 100 de 1993 y hasta el término de la relación laboral o durante el periodo de jubilación, en la forma como lo venían haciendo, sin que pueda realizar nuevas afiliaciones, con excepción de aquellas necesarias para dar cumplimiento a la cobertura familiar de sus afiliados.

ARTICULO 2o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C. a los 21 días del mes de mayo de 1996.

ERNESTO SAMPER PIZANO

MARIA TERESA FORERO DE SAADE

Ministra de Salud

